

13878 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996 de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/33/96 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Carlos Navarro González, contra el Real Decreto 1859/1995, de 17 de noviembre, sobre contratación de jubilados de los cuerpos docentes universitarios como profesores eméritos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

13879 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7396/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Rafael González Morado, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992, que desestima recurso de reposición sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de junio de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13880 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que hace pública la relación de las cuentas de ingreso de las cotizaciones individuales a MUFACE.*

El artículo 3.1 de la Orden de 1 de diciembre de 1995, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se establecen las normas para el ingreso y control de las cotizaciones de los mutualistas a la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, prevé la expedición de las órdenes de transferencias de los importes de las cotizaciones a las cuentas abiertas con esta finalidad en el Banco de España o en entidades públicas o privadas de crédito. Precisamente, la posibilidad de que las entidades de crédito actúen como receptoras de los ingresos por cotización a la Mutuality supone incorporar la gestión del Organismo en este ámbito

a la corriente cada vez más intensa de colaboración entre el Tesoro Público y dichas entidades en el lado de los ingresos públicos.

Para dar cumplimiento a esta previsión, con estricta observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación inherentes a la contratación administrativa y a la actividad administrativa en general, ha sido seleccionada mediante concurso público, por procedimiento abierto, la entidad de crédito que ha de colaborar con MUFACE en el proceso de recaudación de cotización, procediendo ahora la publicación de las cuentas donde han de realizarse los ingresos de las cuotas.

Completan el objeto de esta Resolución determinadas precisiones en relación con la cotización de los mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales y de excedencia para el cuidado de hijos, que coadyuvan a una mejor interpretación de la normativa aplicable, así como la modificación parcial de los anexos I y II de la Resolución de 21 de diciembre de 1995 de esta Dirección General, al objeto de permitir una mejor identificación de los soportes directamente legibles por el ordenador y la necesaria adaptación de la tabla de Ministerios a la reestructuración de Departamentos ministeriales aprobada por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

En su virtud, esta Dirección General, en desarrollo y aplicación de la citada Orden de 1 de diciembre de 1995 del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispone:

Primero. *Lugar de ingreso.*

Uno. A partir del 1 de julio de 1996, las órdenes de transferencia de los importes de las cotizaciones deducidas en nómina a los mutualistas de MUFACE y a los afiliados a las Mutualidades integradas en el Fondo Especial dejarán de expedirse a las cuentas de la Mutuality en el Banco de España, y se expedirán a favor de las cuentas, que en el anexo A se relacionan, abiertas con esta finalidad en el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (BEX), y en sus sucursales de provincias. El apartado «concepto» de dichos órdenes de transferencias se cumplimentarán con los datos del ordenante y del mes de la nómina en la que se hayan descontado las cuotas, codificados con arreglo a las especificaciones detalladas en el anexo I, puntos 2.1.1 y 2.1.3 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de diciembre de 1995.

Dos. Las cuentas abiertas en las sucursales del BEX en provincias tendrán carácter de restringidas y solamente podrán efectuarse ingresos en las mismas y transferencias de ellas a la cuenta de MUFACE en la Oficina Central Institucional.

Tres. Los ordenantes remitirán a las correspondientes oficinas del BEX los soportes magnéticos conteniendo la información de los habilitados y ordenantes a que se refiere el anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de diciembre de 1995.

Cuatro. Alternativamente, la información sobre cotizaciones podrá transmitirse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, cuando así se convenga con los obligados al suministro de la información.

Segundo. *Modificación de los apartados 1,3,II y anexos I y II de la Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Uno. Los apartados 1,3 y II quedan redactos de la siguiente forma:

«3. Cotizaciones de los mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales.—Las oficinas pagadoras de los haberes que perciban los funcionarios mutualistas obligatorios, mientras permanezcan en situación de servicios especiales, retendrán los importes correspondientes de las cuotas de la Mutuality en cada nómina que les hagan efectiva e ingresarán en las cuentas de la Mutuality las cantidades detraídas. Si por cualquier circunstancia no fuera posible tales descuentos, las habilitaciones de los Departamentos en los que los funcionarios mutualistas desempeñaban su último puesto de trabajo en servicio activo, y que les abonen trienios en cuantía suficiente para cubrir las cotizaciones de la Mutuality, procederán a deducir las cuotas procedentes.»

«II. Cuotas no descontadas en nómina.—Cuando se trate de mutualistas obligatorios en situación de servicios especiales a los que no se les descuenten cuotas o de mutualistas voluntarios con obligación de cotizar o de afiliados a las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de MUFACE cuyas cotizaciones no se deduzcan en nómina, los interesados se dirigirán a los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE para autorizar el pago de las cuotas mediante domiciliación bancaria, tal como previene el ar-